

Señora;
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No.11001310302720170001100.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2021.

CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.**79.575.236** de Bogotá y la T.P. No.**130.239** del Consejo Superior de la Judicatura.

Obrando en representación legal de los señores, **MARIA LEONOR MATALLANA, MARIA TERESA MATALLANA DE DELGADO, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA y LUIS HERNANDO SANCHEZ MATALLANA**, de acuerdo con EL PODER ESPECIAL conferido y otorgado para la demanda de la referencia.

Con total consideración y respeto le presento al Honorable JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2023**, estando dentro del término de ejecutoria del mismo, en la manifestación de las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que una vez conferida y reconocida mi Personería Jurídica para representar a los señores, **MARIA LEONOR MATALLANA, MARIA TERESA MATALLANA DE DELGADO, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA y LUIS HERNANDO SANCHEZ MATALLANA** dentro del proceso Declarativo de la referencia, con total consideración y respeto me dirijo al honorable Juzgado 27 Civil del Circuito, para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido el día 4 de agosto de 2023.
2. Que el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido el día 4 de agosto de 2023 los invoco, en la correspondencia del desacuerdo jurídico y normativo frente al contenido de las consideraciones manifiestas en el auto señalado.

3. Que frente al señalamiento de la continuidad del presente proceso Declarativo, que ha señalado el honorable Despacho en el auto del día 4 de agosto de 2023, e independientemente de la negativa a conceder LA DECLARATORIA DE NULIDAD, de acuerdo a la solicitud que fue impetrada por el señor ANTONY CRUZ USECHE, hago manifiesto, que ante la negativa de la declaratoria de la nulidad del proceso, la misma está ocasionando un grave daño antijurídico a mis poderdantes, por cuanto en la pretensión principal del demandante ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA, es la que se le entregue en pertenencia, el 33.33% del predio llamado LA ESPERANZA, identificado con la matricula inmobiliaria No.50N-20416978.
4. Que el señalado 33.33% pretendido en pertenencia por el demandante ALIRIO VILLABOS ORJUELA, es el mismo porcentaje que se encuentra actualmente en reclamación, por parte de mis poderdantes MARIA LEONOR MATAALLANA, MARIA TERESA MATAALLANA DE DELGADO, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA y LUIS HERNANDO SANCHEZ MATAALLANA, dentro de la sucesión testada Radicado No.11001311000320060058800, que cursa actualmente el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
5. Que mis poderdantes ya señalados, fueron reconocidos como herederos del causante LUIS ALBERTO CABIATIVA MATAALLANA (Q.E.P.D.) Y SUCESORES PROCESALES dentro del proceso de sucesión testada Radicado No.11001311000320060058800, de acuerdo con el Auto proferido el día 22 de Noviembre del año 2017 por el Juzgado 31 de Familia, acatando la orden dada por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE FAMILIA en el fallo de tutela proferido el día 20 de septiembre del año 2017.
6. Que el señalado proceso de sucesión No.11001311000320060058800, data el inicio de su trámite procesal, a partir del DÍA 6 DE JULIO DEL AÑO 2006 y desde esa fecha ha sido totalmente público y pleno el conocimiento de este proceso Sucesoral, no solo por parte de todas las personas involucradas en el presente proceso declarativo, como también del demandante señor ALIRIO VILLABOS ORJUELA.
7. Que desde el momento de la data del proceso Sucesoral señalado, los demandados en el actual proceso declarativo, han tenido pleno conocimiento del mismo, por cuanto en diversas oportunidades procesales quisieron ser parte y ser reconocidos como los únicos herederos de la causante señora CRISTIVA CABIATIVA YOPASA, a

partir del día 3 de julio del año 2010, fecha del fallecimiento del señor LUIS ALBERTO CABIATIVA MATALLANA, tanto es así que la honorable SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, mediante providencia proferida en el mes de mayo del año 2012, declaró que los señores Bulla Cabiativa reclamantes en el proceso Sucesoral radicado No.11001311000320060058800, ningún derecho ni calidad herencial tenían para reclamar dentro del mismo.

8. Que al DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2017, fecha en que el demandante ALIRIO VILLABOS ORJUELA presentó LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, reclamando el 33.33% del área total del predio llamado LA ESPERANZA, sin ningún tipo de soporte legal y normativo, habían transcurrido ya 10 AÑOS Y 7 MESES de haber sido presentada por parte del señor LUIS ALBERTO CABIATIVA MATALLANA (Q.E.P.D.), LA DEMANDA SUCESORAL RADICADO No. 11001311000320060058800, y que hoy tramita el juzgado 31 de Familia de Bogotá.
9. Que no corresponde con la verdad procesal, la manifestación hecha en la demanda declarativa por parte del señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA, QUE NO CONOCÍA HEREDEROS DETERMINADOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS de la señora CRISTINA CABIATIVA YOPASA, cuando tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso de SUCESIÓN TESTADA radicado No.11001311000320060058800.
10. Que se está entonces frente jurídica y normativamente a una vulneratoria y manifiesta situación de indebida notificación a los herederos determinados de la señora CRISTINA CABIATIVA YOPASA, tal y como lo consagra EL ARTÍCULO 133 NUMERAL OCTAVO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, al momento en que el demandante ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA manifiesta tajantemente, que NO CONOCE HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CRISTINA CABIATIVA YOPASA, razón por lo que solo notifica A LOS INDETERMINADOS.
11. Que una vez otorgado el reconocimiento como SUCESORES PROCESALES a mis poderdantes señores MARIA LEONOR MATALLANA, MARIA TERESA MATALLANA DE DELGADO, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA y LUIS HERNANDO SANCHEZ MATALLANA, por parte del JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO mediante auto proferido EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2023, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA RADICADO

No.11001310302720170001100, se ha demostrado fehacientemente la calidad de herederos que tienen los mismos.

12. Que la causal de nulidad invocada claramente demostrada en las consideraciones, corresponde por cuanto el demandante ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA, omitió de manera abierta e injustificada, NOTIFICAR A LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la señora CRISTINA CABIATIVA YOPASA, tal y como lo consagra LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
13. Que le señaló al Honorable Despacho, que una vez aportada LA CERTIFICACIÓN expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro Zona Norte de Bogotá, frente al registro del TESTAMENTO A TITULO UNIVERSAL inscrito en **LA ESCRITURA PÚBLICA No.632 DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1926 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CHÍA**, el mismo constituye el justo título que contiene **LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO** que realizó la señora CRISTINA CABIATIVA YOPASA, a favor del señor **PEDRO CABIATIVA – EL BURRO, DEL 33.33% DEL ÁREA TOTAL** del predio LA ESPERANZA, que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20416978.
14. Que esta contundente razón Normativa señala LA TITULARIDAD CIERTA Y VERDADERA COMO PROPIETARIO del señor **PEDRO CABIATIVA – EL BURRO (Q.E.P.D.)**, está plenamente demostrada **EN LA ESCRITURA PÚBLICA No.632 DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1926 REGISTRADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE CHÍA**, al quedar esta escritura debidamente Registrada en LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTÁ, **EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2022, INSCRITA CON LA RADICACIÓN No.2022-51513 DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, TOMO 10, PÁGINA 124.**
15. Que este hecho evidencia que legal y normativamente a la fecha, **EL TESTAMENTO A TITULO UNIVERSAL** citado, **SE ENCUENTRA TOTALMENTE VIGENTE**, toda vez que **NO HA SIDO INSCRITA NINGUNA OTRA ESCRITURA A LA FECHA, REVOCANDO EL MISMO.**
16. Que frente a esta contundente situación Jurídica y Normativa, **LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENECIA** presentada por el señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA en contra de la señora MARIA

CRISTINA CABIATIVA YOPASA y LOS HEREDEROS DIRECTOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, dentro de LA DEMANDA DECLARATIVA RADICADO No.11001310302720170001100. **PIERDE TODA VALIDEZ Y SOPORTE NORMATIVO**, al no haber sido notificados en debida forma, tal y como lo consagran los artículos 291 y 192 del Código General del Proceso.

17. Que LA DEMANDA DECLARATIVA desde su inicio, careció **DE CAUSA Y OBJETO LEGITIMO POR FALTA DE REQUISITOS PARA DEMANDAR**, por cuanto EL DEMANDANTE señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA, no tuvo en cuenta y dejo de lado, que al momento en que la **señora MARIA CRISTINA CABIATIVA YOPASA** LE ENTREGÓ TODOS SUS BIENES al señor **PEDRO CABIATIVA – EL BURRO**, a través del **TESTAMENTO UNIVERSAL** inscrito en **LA ESCRITURA PÚBLICA No.632 DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1926 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CHÍA**, dejo de ser la propietaria legitima de los mismos, una vez falleció **EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1926**.
18. Que Jurídica y Normativamente no procede ninguna reclamación por parte del demandante ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA, a nombre de la señora **MARIA CRISTINA CABIATIVA**, en el entendido que cualquier reclamación legal, debió haberla iniciado a partir del señor **PEDRO CABIATIVA – EL BURRO, COMO TITULAR REAL Y DIRECTO DE ESTE DERECHO HERENCIAL**, correspondiente **AL 33.33% DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO LA ESPERANZA QUE ESTA REGISTRADO EN SU NOMBRE**.
19. Que frente a esta contundente razón Jurídica y Normativa le solicite al Honorable JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SE DECLARARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, dentro del presente proceso DECLARATIVO RADICADO No.11001310302720170001100, en lo correspondiente a la exclusión de toda responsabilidad legal a LOS HEREDEROS DIRECTOS del señor PEDRO CABIATIVA – EL BURRO, señores MARIA LEONOR MATAALLANA, MARIA TERESA MATAALLANA DE DELGADO, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA y LUIS HERNANDO SANCHEZ MATAALLANA, frente a la reclamación indebida del demandante señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA, del 33.33% del área total del predio LA ESPERANZA.

20. Que de igual manera invoco LA NULIDAD PROCESAL, en el soporte del ARTÍCULO 133 NUMERAL 8º DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, de acuerdo con LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN que realizo el demandante señor ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA, al haber excluido a los herederos determinados de la señora CRISTINA CABIATIVA YOPASA.

Motivo que, frente a lo manifestado con el debido respeto y consideración, EL RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN que impetro en contra del AUTO PROFERIDO EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2023, tiene el soporte Normativo de los siguientes;

FUNDAMENTOS EN DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULOS 29, 83 y 229, el debido proceso, el principio de la buena fe y el acceso a la debida administración de justicia.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULOS 132, 133 numeral 8º, 165, 318, 320, 321 numeral 1. 322 numerales 1, 2 y 3.

PETICIONES

Solicito con el respeto debido al Juzgado Primero Civil del Circuito, las siguientes:

- 1.** Se conceda EL RECURSO DE REPOSICIÓN y en consecuencia, se revoque la decisión promulgada en EL AUTO DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2023,
- 2.** Que de NO DESATARSE EL RECURSO DE REPOSICIÓN por parte del Juzgado 27 Civil del Circuito, frente a LA DECLARATORIA DE NULIDAD de lo actuado dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado **No.11001310302720170001100**, se conceda EL RECURSO DE APELACIÓN ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, de acuerdo con las consideraciones citadas y el soporte de los fundamentos en derecho señalados.

De Usted señor Juez,

Atentamente;

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS A. FERNANDEZ TRUJILLO'.

CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO

C.C. No. **79.575.236** de Bogotá

T.P. No. **130.239** del C. S. de la Judicatura

E-mail: independiente1909@gmail.com

cafetru71@yahoo.es

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No.
11001310302720170001100**

CARLOS SERRATO <independiente1909@gmail.com>

Vie 11/08/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (571 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION JUZG. 27 CC..pdf;

**BUENAS TARDES SEÑORES:
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALIRIO VILLALOBOS ORJUELA
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA CABIATIVA Y OTROS
RADICADO No. 11001310302720170001100**

CON TOTAL CONSIDERACIÓN Y RESPETO, DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL, ME PERMITO ALLEGAR UN **PDF DE 8 FOLIOS**, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA **DEL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

AGRADEZCO LA ATENCIÓN Y ACUSE DE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

**CORDIALMENTE,
CARLOS ARTURO FERNANDEZ TRUJILLO
APODERADO LEGAL
C.C. No.79.575.236 de Bogotá
T.P. No.130.239 del C. S. de la Judicatura.
E-mail: independiente1909@gmail.com / cafetru71@yahoo.es**